

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00001

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió en término el traslado que se le hiciera de los medios exceptivos propuestos.

Surtido lo anterior procede el decreto de pruebas previsto en el artículo 392 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM)

El auxiliar de la justicia no efectuó solicitud probatoria.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE; Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto demandante como demandado dentro de la presente causa.
2. TESTIMONIO: Decretase el testimonio que deberá absolver MAYRA ALEJANDRA ALONSO, quien funge como la persona que recibió el abono allegado por el extremo activo, cuya citación y comparecencia es a cargo de la parte demandante.

No observándose la existencia de nulidades o vicios procesales que invaliden lo actuado, SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:00 DEL DÍA 8 DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, a efecto de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., advirtiendo a las partes que en dicha audiencia se absolverán los interrogatorios de parte solicitados y decretados, se llevará a cabo conciliación entre las partes si fuere procedente, la práctica y/o rechazo de pruebas decretadas, se escucharán los testimonios decretados con la comparecencia a cargo de la parte solicitante y ante la eventual ausencia de algún declarante, su testimonio será desechado, se oirán los alegatos de las partes, se proferirá sentencia y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado

siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará por mecanismo DUAL aunque preferentemente de manera virtual mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual las partes y partícipes de la audiencia deberán descargar la aplicación y allegar al proceso *-si aún no lo hubieren hecho-* el correspondiente correo electrónico para ser convocados a la audiencia el día y hora señalados, mediante dicha aplicación.

En desarrollo de la DUALIDAD indicada, la persona que efectivamente no pueda hacer uso de la plataforma virtual porque no cuenta con servicio de internet, podrá concurrir a la sede de la oficina "VIVE DIGITAL" adscrita a la alcaldía municipal, informando al celular 312 529 13 26 con antelación no menor de ocho días sobre su deseo de acceder a tal servicio acorde a la disponibilidad de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL San Francisco de Sales - Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>30</u>
Hoy <u>30 ABO 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-

